



“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Trujillo, 25 de Junio de 2024

RESOLUCION SUB GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH

VISTO:

La solicitud promovida por don **Víctor Guillermo De La Cruz Burgos** ingresado por el Sistema de Gestión Documentaria (SGD) quien solicita acumulación de tiempo de servicios, reconocimiento de quinquenios y pago de derechos laborales, más intereses, y;

CONSIDERANDOS:

Que, conforme a lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política vigente, modificada mediante Ley N° 30305, prescribe que *“Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. ...”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 12° de la Ley N° 27783 Ley de Bases de la Descentralización los *“Los procedimientos y trámites administrativos en asuntos de competencia de los gobiernos regionales y locales son sustanciados conforme a la ley de la materia, y se agotan en la respectiva jurisdicción regional o municipal”*;

Que, conforme a lo prescrito en el artículo 2° de la Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobierno Regionales, *“Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia, constituyendo, para su administración económica y financiera, un Pliego Presupuestal”*;

Que, mediante la solicitud que se menciona en el visto don **Víctor Guillermo De La Cruz Burgos** solicita al Gobierno Regional lo siguiente:

- a) Reconocimiento de Tiempo de Servicios.
- b) Pago de Quinquenios.
- c) Asignación por 25 años.

Que, bajo el marco normativo antes glosado el Gobierno Regional La Libertad, es competente para resolver lo solicitado, contenido en el expediente administrativo digital promovida por **don Víctor Guillermo De La Cruz Burgos**, aparejando a su solicitud como medios probatorios los siguientes documentos;

- a) Solicitud N° 001-2022-GRLL-GRCTPIP-VGDB
- b) Copia de Constancia de Haberes y Descuentos abril a diciembre 1987
- c) Copia de Constancia de Haberes y Descuentos enero a diciembre del 1988 a 1992
- d) Copia de Constancia de Haberes y Descuentos enero a diciembre de 1993
- e) Copia de Constancia de Haberes y Descuentos enero a julio del 1994
- f) Copia de Constancia de Haberes y Descuentos febrero a diciembre del 2004
- g) Copia de Constancia de Haberes y Descuentos enero a diciembre del 2005 a 2021
- h) Copia de Constancia de Haberes y Descuentos enero a mayo 2022

Acumulación de Tiempo de Servicios





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en lo que corresponde al récord laboral de **don Víctor Guillermo De La Cruz Burgos**, realizado el computo respectivo de las copias de las constancias de Haberes y Descuentos, aportados como medios probatorios, se aprecia lo siguiente:

PERIODO DE CONTRATO PROYECTOS DE INVERSION (Cuadro 1)

FECHA DE INGRESO			MODALIDAD APOYO A LOS PROY. INVER.	FECHA CULMINACION			RECORD LABORAL		
D	M	A		D	M	A	A	M	D
01	04	1987	Proy. 9050. Proy. CHIMU	31	12	1987	00	09	00
01	01	1988	Proy. 914. Org. Populares	31	12	1988	01	00	00
RECORD LABORAL							01	09	00

PRIMER PERIODO DE NOMBRAMIENTO (Cuadro 2)

FECHA DE INGRESO			CONDICIÓN	PERIODO CALCULO			RECORD LABORAL		
D	M	A		D	M	A	A	M	D
01	01	1989	Nombrado (*)	31	12	1992	04	00	00
01	01	1993	Nombrado (**)	31	12	1993	00	11	00
01	01	1994	Nombrado (***)	17	07	1994	00	06	00
RECORD LABORAL							05	05	00

(*) Por Resolución Presidencial N° 2106-89-CORLIB se nombra a Don Víctor Guillermo De La Cruz Burgos

(**) Licencia mes de noviembre de 1993

(***) Licencia mes mayo de 1994

SEGUNDO PERIODO DE CONTRATO PERSONAL (Cuadro 3)

FECHA DE INGRESO			CONTRATO PERSONAL	FECHA CULMINACION			RECORD LABORAL		
D	M	A		D	M	A	A	M	D
01	02	2004	Téc. Finanzas	31	12	2004	00	10	14
RECORD LABORAL							00	10	14

SEGUNDO PERIODO DE NOMBRAMIENTO (Cuadro 4)

FECHA DE INGRESO			CONDICIÓN	PERIODO CALCULO			RECORD LABORAL		
D	M	A		D	M	A	A	M	D
01	01	2005	Nombrado (*)	31	10	2005	00	10	00
01	01	2006	Nombrado	31	12	2014	09	00	00
01	01	2015	Nombrado	31	12	2021	07	00	00
01	01	2022	Nombrado	31	05	2022	00	05	00
RECORD LABORAL							17	03	00

(*) Nuevo nombramiento Resolución Ejecutiva Regional N° 1469-2004-GR-LL-PRE REINCORPORA a Don Víctor Guillermo De La Cruz Burgos

Que, de la documentación revisada conforme a los cuadros antes descritos, en base a los recaudos aportados por las copias de las Constancias Certificadas de Haberes y Descuentos, se verifica que los servicios prestados por **don Víctor Guillermo De La Cruz Burgos**, por el periodo de 01 año y 09 meses (cuadro 1) bajo la modalidad de contrato por servicios fue para desarrollar funciones de carácter temporal en proyectos de inversión, modalidad contractual prevista en el artículo 38°, inciso b) del Reglamento de la Carrera Administrativa, aprobado mediante Decreto Supremo N° 005-90-PCM, el mismo que prescribe: *"Las entidades de la Administración Pública sólo podrán contratar personal para realizar funciones de carácter temporal o accidental. Dicha contratación se efectuará para el desempeño de: a) Trabajos para obra o actividad determinada; b) Labores en proyectos de inversión y proyectos especiales, cualquiera sea su duración; o c) Labores de reemplazo de personal permanente impedido de prestar servicios, siempre y cuando sea de duración determinada. Esta*





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

*forma de contratación no requiere necesariamente de concurso y la relación contractual concluye al término del mismo. **Los servicios prestados en esta condición no generan derecho de ninguna clase para efectos;***

Que, así mismo el artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe que *"La contratación de un servidor para realizar labores administrativas de naturaleza permanente no puede renovarse por más de tres años consecutivos. Vencido este plazo, el servidor que haya venido desempeñando tales labores podrá ingresar a la Carrera Administrativa, previa evaluación favorable y siempre que exista la plaza vacante, reconociéndosele el tiempo de servicios prestados como contratado para todos sus efectos. **Lo dispuesto en este artículo no es aplicable a los servicios que por su propia naturaleza sean de carácter accidental o temporal"***;

Que, en esa misma dirección la **Resolución Jefatural N° 186-90-INAP-DNP** (publicado en el Diario Oficial El Peruano el día sábado 14 de julio de 1990), el INAP emite los lineamientos administrativos con relación a **Nombramientos de Personal**, estableciendo en su **artículo 8°**: *"En armonía con lo dispuesto por el artículo 15° del Decreto Legislativo 276 y los artículos 38 y 40 del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, los servicios prestados en la condición de contratado en actividades de funcionamiento son de cómputo para todos sus efectos. **Están excluidos de la presente disposición los servicios prestados en proyectos de inversión o por la modalidad de servicios no personales"***;

Que, conforme a lo anteriormente expresado se colige que el servidor **don Víctor Guillermo De La Cruz Burgos** estuvo contratado por servicios para desarrollar funciones de carácter temporal en proyectos de inversión, por lo tanto en concordancia a lo dispuesto por el artículo 8° de la Resolución Jefatural N° 186-90-INAP-DNP, artículo 15° del Decreto Legislativo N° 276, que promulga la Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público y el artículo 38° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM, que aprueba el Reglamento de la Carrera Administrativa, en consecuencia, **no corresponde el reconocimiento del tiempo de servicio prestado en proyectos de inversión, al servidor recurrente;**

Que, en lo que corresponde al periodo de nombramiento, según lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa y de Remuneraciones del Sector Público, prescribe en su Art. 24° son derechos de los servidores públicos de carrera, inciso c) Percibir la remuneración que corresponde a su nivel, incluyendo **las bonificaciones** y beneficios que procedan conforme a ley, la que concuerda con el tercer párrafo del Art. 43° del mismo cuerpo normativo que prescribe *"**Las bonificaciones son: la personal, que corresponde a la antigüedad en el servicio computadas por quinquenios;**"...*;

Que, conforme a los cuadros (02) y (04), es de verse que el recurrente **don Víctor Guillermo De La Cruz Burgos** ha prestado servicios en calidad de nombrado por **veintidós (22) años y ocho (08) meses de servicios reales, efectivos y remunerados al Estado al 31 de mayo del 2022**, debiéndose agregar los servicios personales por contrato de diez (10) meses y catorce (14) días de contrato personal como Técnico en Finanzas prestados en el año 2004 (cuadro 03), **lo que hace un total 23 años, 06 meses y 14 días al 31 de mayo del 2022, sin haber percibido ningún quinquenio** lo que se corrobora con las Constancias de Haberes y Descuentos aportados como medio probatorio;





“Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho”

Que, en consecuencia, en aplicación del Principio de Legalidad, previsto en el numeral 1.1 del inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar del Decreto Supremo N° 04-2019-JUS que aprueba el TUO de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, estando a los dispositivos legales antes citados y tomando en cuenta los argumentos anteriormente referidos, corresponde la resolución administrativa correspondiente, frente a lo solicitado por **don Víctor Guillermo De La Cruz Burgos**;

Que, estando a lo dispuesto Resolución Ejecutiva Regional N° 000307-2022-GRLL/GOB de fecha 04 de mayo de 2022, ratificada mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 000157-2023-GRLL/GOB de fecha 08 de febrero de 2023, donde se delegó a la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad, entre otras facultades la de emitir resoluciones administrativas en materia de reconocimiento de tiempo de servicios, etc.;

En uso de las facultades conferidas por la Ley N° 27783, Ley de Bases de la Descentralización, Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, y estando al Informe Técnico N° 00006-2024-GRLL-GGR-GRA-SGRH/MCV y a la opinión legal de la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – **RECONOCER** veintitrés (23) años, seis (06) meses y catorce (14) días de servicios reales, efectivos y remunerados al Estado **al 31 de mayo del 2022** a **Don Víctor Guillermo De La Cruz Burgos**, en calidad de nombrado, periodo valido para el computo de los quinquenios y un (01) año, nueve (09) meses como servidor contratado en la modalidad de Proyectos de Inversión, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO. – **RECONOCER**, el Primer Quinquenio, Segundo Quinquenio, Tercer Quinquenio y el Cuarto Quinquenio a **don Víctor Guillermo De La Cruz Burgos** Servidor Civil nombrado bajo los alcances del Decreto Legislativo N° 276, Categoría STD de la Sede del Gobierno Regional La Libertad, por haber cumplido cinco 23 años, 06 meses y 14 días de servicios reales, efectivos y remunerados al 31 de mayo del año 2022, por las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO. – Declarar **RESERVADO**, el derecho expectatio de reconocimiento y pago de la bonificación personal, por 25 años de servicios, hasta el cumplimiento del récord laboral correspondiente, conforme a solicitado por **don Víctor Guillermo De La Cruz Burgos**, por los cómputos y cálculo de plazos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO CUARTO. – **DISPONER** que una copia autenticada de la presente resolución administrativa se incorpore en el legajo personal del servidor civil **don Víctor Guillermo De La Cruz Burgos** a cargo de la Sub Gerencia de Recursos Humanos del Gobierno Regional La Libertad.

ARTÍCULO QUINTO. – **NOTIFICAR** la presente resolución a la parte interesada, Gerencia General Regional, Gerencia Regional de Asesoría Jurídica, Gerencia Regional de Administración, Gerencia Regional de Presupuesto del Gobierno Regional La Libertad.





"Año del Bicentenario, de la consolidación de nuestra Independencia, y de la conmemoración de las heroicas batallas de Junín y Ayacucho"

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

Documento firmado digitalmente por
ERICK JHON AGREDA LLAURY
SUB GERENCIA DE RECURSOS HUMANOS
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

